



COMPARECENCIA EN ASAMBLEA. RENTA BÁSICA DE EXTREMADURA.

Buenos días,

Ante todo queremos, agradecer la oportunidad que se brinda a los Colegios Oficiales de Trabajo Social; para aportar nuestra visión como técnicos y profesionales del ámbito de los Servicios Sociales.

Como es evidente, nuestra principal labor como trabajadores sociales, no es otra que trabajar por el bienestar de la ciudadanía, por hacer reales sus derechos y facilitar el acceso a los recursos para materializar sus potencialidades. (Garantizar condiciones de vida dignas, apostar por la igualdad de oportunidades y sobre todo que las limitaciones y dificultades que se pueden presentar coyunturales o crónicas no menoscaben sus posibilidades).

Por ello nuestras funciones se basan en el respeto al individuo y a sus circunstancias, familiares, sociales y sobre todo en la defensa de sus derechos en un plano de igualdad y plena participación.

Tal y como menciona nuestra Ley de Servicios Sociales (la que aún nos toca sufrir, esperemos que por poco tiempo) en nuestras metodologías no pueden faltar los principios de: prevención, globalidad e integración.

Teniendo como fundamento estos principios y nuestra experiencia como profesionales en la atención directa a las personas y colectivos más vulnerables, les exponemos ahora nuestra visión y nuestras propuestas a cerca del Borrador de Ley de Renta Básica para Extremadura.

Tras realizar una revisión de la misma, hemos comprobado que este borrador ha evolucionado y sufrido modificaciones desde el primero al que tuvimos la



oportunidad de realizar aportaciones. Nos gratifica observar que algunas de las aportaciones realizadas por nuestros colegios han sido tenidas en cuenta e incorporadas al último borrador.

Aunque el modelo propuesto se aproxima más que el anterior a un modelo de Renta Básica que al de Rentas Mínimas de Inserción, lo hace de forma tímida aún. Todavía el actual texto incluye algunas expresiones, conceptos y falta de desarrollo que no la hace exactamente equiparable.

La Renta Básica se entiende como un derecho subjetivo, inherente al individuo para facilitar medios básicos de vida, incluyendo, entre otros, el entrenamiento en habilidades, la corrección de indicadores de riesgo de exclusión, la suficiencia económica, la estabilidad social.... Sin embargo, al determinar qué es una situación de exclusión no se tiene en cuenta más que el parámetro económico (suficiencia de recursos) muy en consonancia con el sentido de inserción laboral de una renta mínima.

Si tras las enmiendas parciales no fuésemos capaces de diseñar una Renta Básica real, proponemos el cambio de nomenclatura de la misma como renta extremeña de ciudadanía, dando la posibilidad de establecer en un futuro una auténtica Renta Básica.

Es preocupante que no se hayan tenido en cuenta en la definición de la situación del ciudadano parámetros como las redes de apoyo, otros recursos que pudieran estabilizar la situación familiar, los factores de riesgo sobre los que habría que intervenir... Conceptos que determinan el grado o riesgo de exclusión-inclusión como un proceso, así como el futuro diseño del programa de inserción.

Se hace alusión en varios párrafos a la extinción del derecho, denegación cuando el derecho subjetivo, por ser un derecho fundamental e inherente al



individuo, no puede cesar, denegarse o extinguirse (no podemos negar el derecho a la vida) Esto no es el derecho al cobro de una prestación económica, sino el derecho a la suficiencia de medios de vida básicos. No podemos confundir el derecho (renta básica) con la garantía del mismo (renta mínima).

Así mismo, en un apartado tan importante para una ley como es su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS en varias ocasiones se hace referencia a ayudas, término que nos gustaría fuese reemplazado por prestación, mucho mas acorde con los tiempos que corren y con la filosofía que debe impregnar esta norma.

Entendemos que resulta necesario destacar que del actual borrador ha desaparecido la descripción y desarrollo del programa de inserción, que definía el proyecto de ley más como una Renta mínima, ligada a la inserción económico- laboral, que como una Renta Básica fundamentada en proyectos de normalización social con una visión globalizada.

Nos preocupa que la desaparición de esta extensa parte del texto, implique que su desarrollo y definición se dejen a formulación reglamentaria posterior, ya que eso implicaría su aprobación por Decreto sin necesidad de aprobación de la cámara y quedando a la voluntariedad la participación en su diseño de los colectivos hoy aquí reunidos. Subrayamos la importancia de que este apartado se regule en la ley evitando de esa manera que el albur político de cada momento desconfigure el propósito y el fondo de la ley.

Por la responsabilidad que compete a los trabajadores sociales, haremos especial mención a su papel en la recepción de la demanda, orientación, diseño de los programas, supervisión del cumplimiento de los mismos y activación de los recursos comunitarios necesarios para hacer real y ejecutable dicho programa.



Pasando a detallar los artículos donde proponemos las enmiendas parciales destacamos:

### **Exposición de Motivos. III.**

“La Renta Básica Extremeña se concibe como una ayuda social destinada a cubrir las necesidades de quienes carezcan de medios económicos para ello, estableciéndose como derecho subjetivo...”

Si realmente estamos hablando de una Renta Básica y de un Derecho Subjetivo estamos ante una grave contradicción de concepto y de contenido.

Proponemos: “La Renta Básica Extremeña se concibe como un derecho subjetivo cuya garantía pretende asegurar medios de vida suficiente y capacidades adecuadas a quienes se encuentran en situación de riesgo de exclusión y carecen de medios , recursos o capacidades para acceder a un sistema de vida suficiente y adecuado .”

Proponemos que el párrafo tercero sea redactado en términos positivos, aludiendo a la “normalización o eliminación de los factores de riesgo, favoreciendo que este derecho se garantice para hacer real y efectiva la implicación del individuo en su propio desarrollo, respetando así mismo el espíritu motivador y capacitador con el que fue creada la presente Ley”.

Art. 2.- “Tienen acceso a la garantía del derecho de Renta Básica, quienes careciendo de recursos suficientes para paliar indicadores de exclusión (entendiendo éstos como recursos personales, económicos y/o sociales)...”

Art.3.1.- Se menciona “duración determinada”, de forma inespecífica. Proponemos que la redacción atienda a una extensión temporal que implique la



normalización de la situación socio-familiar y la eliminación de los indicadores de riesgo.

Art.3.2; Art 3.3; Art. 3.4. Art. 4; Art.5 y en general en todas las partes del articulado donde se menciona Renta Básica debería decir el cobro de la prestación inherente a la Renta Básica o a la garantía del derecho....”

Art.4.3.- “ así mismo la Renta Básica se concibe como un derecho garantizado mediante el cobro de una prestación (eliminando “de naturaleza asistencial”

Art, 6.- Se deberían incluir los principales indicadores de riesgo y/o exclusión:

- Acceso a vivienda digna.
- Capacidades personales para la resolución de situaciones problema y búsqueda de soluciones adecuadas a las circunstancias que originan o mantienen el riesgo.
- Cobertura de necesidades básicas.
- Adecuada atención al ámbito de la salud y hábitos de vida saludable.
- Habilidades y responsabilidades parentales.
- Capacidades para la búsqueda de recursos comunitarios.
- Habilidades y capacidades para la búsqueda de empleo e inserción económico-laboral.
- Adecuada orientación e inserción educativa de los miembros menores de la familia...

En el párrafo segundo se menciona, expresamente que dicha unión deberá tener una duración mínima de dos años.

Podemos intuir cuál es la intención de este filtro, pero no lo compartimos. Entendemos que falta a la igualdad de derechos y dejaría sin cobertura a aquellas unidades familiares que no respetando ese tiempo mínimo se hayan visto abocados a una situación de exclusión, sobre todo dada la grave situación



de crisis social, laboral y económica que sufrimos actualmente. Por tanto proponemos la eliminación de este criterio.

Ya en el borrador anterior propusimos la modificación del art. 8.2.- entendiendo que no queda bien definida tal situación familiar o de convivencia. ¿Quién forma unidad diferenciada? ¿Hablamos de dos unidades convivenciales porque nos referimos a tres generaciones?

Art.9.1 b) Propusimos y seguimos manteniendo la eliminación de estos criterios de edad.

Igual que en el caso anteriormente descrito, no compartimos el filtro.

A partir de 18 años hablamos de mayoría de edad legal, penal, civil, de acceso a derechos...

Agradecemos el guiño que se ha hecho hacia quienes proceden de situaciones de tutela u orfandad, pero seguimos promulgando la igualdad de derechos, que deben ser idénticos bajo el criterio de mayoría de edad legal.

Los criterios establecidos suponen que unos ciudadanos tengan que demostrar su intencionalidad y buena fe y otros no. Supone la paradoja de que pueda acceder a la garantía del derecho quien termina sus estudios con 25-26 años o aún posteriormente y se emancipa en tal momento, y no pueda hacerlo quien siendo menor de 25 años abandona el núcleo familiar, para evitar un entorno tremendamente conflictivo, para acceder a un mercado laboral con mayores posibilidades ... sin embargo atenderíamos a jóvenes estudiantes que demuestren estar empadronados en otra localidad más de un año (ya que, además, es compatible con becas) . Además seguimos sin atender a la figura del menor emancipado, reconocida en el ordenamiento jurídico, ámbito de lo civil; cuando en realidad la casuística no sería muy prevalente y no supondría



un excesivo esfuerzo; pero la situación social que conlleva este supuesto es especialmente grave.

¿Al resto de la población que pretende acceder a la garantía del derecho, mayor de 25 años, también vamos a exigirles que acrediten una vida independiente o un alta en seguridad social mínima de un año?

Claro que, dado el panorama actual, acreditar un año de alta en seguridad social sería misión imposible para cualquiera, si no, no estaría el ciudadano intentando acceder a la prestación inherente a la Renta Básica.

Art.10.- seguimos manteniendo que el cálculo de los techos de ingreso y cobro debería realizarse en función del Salario Mínimo Interprofesional y, al menos en un 75% del mismo. (buscar las referencias subrayadas de los estudios comparativos de otras CCAA).

Art.10.8.b) párrafo 4º. No quedan claros los criterios de endeudamiento, por lo que solicitamos que se especifiquen o definan mejor: atiende al pago de hipotecas?, locales comerciales?, pago de impuestos de autónomos? Vehículos cuya función principal es laboral? Se atienden estos criterios aunque no hayan generado deudas, pero supongan una grave merma de la capacidad económica familiar y su capacidad de endeudamiento? Se detraen al 100% del cómputo de ingresos?

Art. 13.-2.- Proponemos modificar el límite máximo del cobro tomando como base el salario mínimo interprofesional y alcanzado al menos *la media establecida en otras CCAA- 150% SMI.*

Art. 15.- Seguimos manteniendo que la percepción de la prestación no sea limitada en tiempo y esté ligada a la persistencia de los factores de riesgo. Sí nos parecería adecuado, que se temporalizara la revisión de las circunstancias



socio-familiares y económicas y el cumplimiento del programa por los trabajadores sociales, técnicos encargados del seguimiento y supervisión del caso.

Proponemos, así mismo eliminar el art.15.3., en el que se limita el cobro de la prestación al 80% si los plazos son ampliados. Si la necesidad subsiste, si el riesgo permanece, la cobertura debe ser idéntica.

Art. 19.- seguimos solicitando que el plazo de resolución se encuentre entre 30-45 días.

Somos la segunda CCAA por la cola en volumen de solicitudes (especificar según estudio) y sin embargo no de las más ágiles en responder. Sabemos las múltiples respuestas que se podrían dar a esta solicitud en cuanto a las dificultades de la Administración por recursos humanos, sistemas de información, procedimientos de intervención o fiscalización, trámites administrativos inherentes a cualquier procedimiento... ; pero éstas son cuestiones que debe solventar la administración y no sufrir el ciudadano. Si x CCAA pueden reducir esos plazos con un número mayor de solicitudes que Extremadura, nosotros también podemos.

Así mismo, en el punto 3 de este mismo artículo, pedimos que sea obligatorio emitir resolución motivada al ciudadano, tanto concesivas como denegatorias. Esta formulación no es gratuita, entendemos que es necesaria para el ciudadano y para los profesionales que damos la información al ciudadano y lo atendemos de forma directa, a quien acuden para preguntar constantemente "Cómo va lo mío?" y no podemos responder....

En cuanto al **Título IV Modificación, Suspensión, Extinción o Reintegro.**



Pedimos que el texto sea revisado para no hacer referencia al derecho, sino a la garantía del mismo o al cobro de la prestación.

En el artículo 27., no se especifica quién realiza el proyecto de inserción, quien lo consensúa con el ciudadano, en qué momento del procedimiento (a nuestro entender y tal como expusimos en ocasiones anteriores, debería realizarse una vez exista certeza del cumplimiento de requisitos para el acceso a la garantía del derecho), cuáles deben ser los contenidos mínimos...

## **TÍTULO VII. Art.39.**

Mucho que alegar en este artículo por parte de los profesionales de los servicios sociales, máxime siendo conscientes de la situación en la que se encuentra nuestro sistema Público de Servicios Sociales y la red de atención básica.

Comenzando porque el recorrido que se le da en el articulado de esta Ley es absolutamente residual, cuando a efectos prácticos, todos sabemos cuáles, presumiblemente serán las funciones de los Servicios Sociales de Base al respecto. Y nuevamente se deja al desarrollo reglamentario.

En primer lugar entendemos que “colaboración” no implica obligatoriedad y esperamos que el desarrollo reglamentario posterior respete este sentido.

No nos entiendan mal. Desde los SSB estamos dispuestos a realizar este nuevo esfuerzo que nos piden para contribuir al bienestar de nuestros ciudadanos, a pesar del 40% de recorte en el mantenimiento que ha practicado nuevamente este año en este servicio. Parafraseando a nuestra compañera Ángela de la Montaña, recortar en servicios sociales en tiempos de crisis es como recortar en vacunas en plena epidemia.



Nosotros creemos y defendemos siempre que el profesional de referencia que debe atender la demanda, informar, diseñar el programa de intervención, supervisar y realizar el seguimiento no puede ser otro que el trabajador social del Servicio Social de Base, por conocimientos, perfil, proximidad...; pero también sabemos que debe darse una respuesta política y administrativa a la situación de los mismos para reforzar la red y afianzar el sistema, con independencia de la aprobación o no de una nueva Ley de Servicios Sociales, anterior a la aprobación a la misma, ya que también está siendo anterior la asunción de nuevas competencias y la atención a nuevas necesidades por los profesionales del trabajo social.

En definitiva, avanzamos pero lo hacemos lentamente, sin un horizonte claro y con un propósito que puede desvirtuar la oportunidad de un desarrollo normativo imprescindible para nuestra sociedad. La falta de conceptos claros y la exclusión de algunas líneas filosóficas nos preocupan, la utilización de términos superados también, pero lo que más nos preocupa es la no asunción de la globalidad del problema y su abordaje integral.

Señoras y Señores Diputados, estamos en el momento, tenemos la oportunidad, de generar una norma con visión de futuro y que mitigue los problemas de las personas. Tenemos la oportunidad para que sientan que la sociedad y las instituciones están presentes en los momentos críticos de sus vidas. De su propósito y compromiso depende que esto sea así.

Desde los colegios de trabajo social no podemos terminar sin dejar nueva mente clara nuestra intención de permanecer siempre con nuestra mano tendida y nuestro hombro arrimado para el ciudadano y con quien solicite nuestra colaboración.

Gracias por su atención.